

SEÑOR DR. HERNÁN SALGADO P. PRESIDENTE DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

CAUSA NO. 0045-13-AN

MARCIAL AGUINSACA TAMBO y OTROS, en el proceso que discurre, me permito señalar lo que sigue:

En fecha 21 de enero de 2021, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a usted señor Juez le informa que el accionado se ha negado a dar cumplimiento con el parcializado, reformado e incompleto fallo constitucional, en los siguientes términos:

"(...) 5) En virtud de lo expuesto, este Tribunal; amparado a lo dispuesto en el numeral 7 letra b. 12) de la interpretación del Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, contenida en la sentencia No-011-16-SIS-CC, caso No. 0024-10-IS, ha empleado todos los medios adecuados y pertinentes para que el legitimado pasivo cumpla con el auto resolutorio emitido por el Tribunal; sin embargo de aquello conforme se la razón actuarial mencionada, suscrita por la actuaria de la presente causa el legitimado pasivo obligado no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en su auto resolutorio; (...)"

Ahora bien, es ya un mes que cuenta con dicha información, a más de que de nuestra parte le hemos comunicado más antes; sin embargo, la Corte Constitucional ha hecho caso omiso para tomar acciones sobre dicho particular, que de hecho se entiende y no es de asombrarse cuando en este caso la línea de este máximo tribunal de "justicia constitucional" ha sido parcializado al poder ejecutivo.

En virtud de lo anterior y en conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicitamos se delegue el seguimiento del cumplimiento de la sentencia a la Defensoría del Pueblo para que se realicen las respectivas diligencias y se logre acatar el fallo.

Por ser justo, constitucional y legal, se servirá en atendernos.



XAVIER M. MEJÍA H.
Mat. 12372 C.A.P.

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
19 FEB. 2021

Recibido al día de hoy a las 15:10

Por Joy

Anexos Sin Anexos

FIRMA RESPONSABLE

